

La Plata, 12 de marzo de 2015

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 5115/13, y

**CONSIDERANDO**

Que se inician las actuaciones por la presentación del Sr. \*\*\*, denunciando ruidos molestos que serían ocasionados por un establecimiento nocturno denominado \*\*\*, ubicado en la zona de la costanera de la localidad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Que manifiesta el denunciante que los fines de semana y feriados se hace “imposible descansar pues la música se escucha a un volumen muy alto”, por lo que habría realizado reiterados reclamos ante la Comuna, sin obtener respuestas.

Que en mérito a que la queja fue recibida en la Casa de Derechos de San Nicolás, personal de dicha dependencia realizó numerosas gestiones ante la Municipalidad, y los dueños de los boliches.

Que sin perjuicio de ello, y en el marco de lo normado por el art. 25 de la Ley 13.834, se remitieron solicitudes de informes a la

Municipalidad con fecha 1 de octubre de 2013, 17 de octubre de 2013, 17 de diciembre de 2013, 14 de mayo de 2014, y 11 de septiembre de 2014.

Que la problemática abordada se encuentra legislada en forma específica en el Código Civil Argentino, Código Contravencional de la Provincia de Buenos Aires, y las distintas ordenanzas municipales.

Que el art 2618 del código refiriéndose a las “ molestias” que ocasionen el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, establece que los mismos no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar, aunque mediare autorización administrativa para aquellas. Asimismo deja en manos de la justicia la posibilidad de obtener reparación frente a daños que los hechos generen así como la cesación de las molestias.

Que para el eficaz control de la contaminación sonora resulta aconsejable que el municipio cuente con personal técnico para realizar las inspecciones y evaluaciones sobre ruidos molestos aplicando también las normas IRAM 4062 (sonido) e IRAM 4078 parte II (vibraciones).

Que las medidas a adoptarse deben fijar pautas claras respecto a la limitación y control de las emisiones sonoras, teniendo como premisa fundamental la salud y tranquilidad de la población, así como el respeto del medio ambiente.

Que ante la presencia de derechos vulnerados amparados por las cartas magnas ut supra mencionadas y como colaborador crítico del Estado es mi deber poner en conocimiento y recomendar acerca

de las medidas que sean necesarias para erradicar la puesta en peligro de la salud de los habitantes de la Provincia y el medio ambiente.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes....”

Que de conformidad con el art. 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1: RECOMENDAR** a la Municipalidad de San Nicolás de la Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios para establecer medidas eficientes de control que ayuden a prevenir la emisión de ruidos y vibraciones provenientes del boliche denominado “\*\*\*”, ubicado en la zona de la costanera de dicha localidad. Asimismo, prevea la utilización de mecanismos de mediación para los casos entre particulares donde se dificulta la aplicación de normas de carácter general, como el presente caso.

**ARTICULO 2:** Registrar, notificar, y cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 18/15**